RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° ____
POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA GC3 (DAGC3) C/ S/ INFORME FINAL DE CONTROL INTERNO DAGC 3 N° DEL 30/11/2016 REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES SETIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2014";** y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC N° del 14/09/2015, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de setiembre, noviembre y diciembre/2014 del contribuyente, y se le requirió la presentación de sus comprobantes de ingresos, egresos, libros de ventas y de compras del IVA, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría DAGC3 N° del 30/11/2016, el equipo auditor de la SET detectó ingresos gravados por el IVA General no declarados por el contribuyente en el formulario N° 120 de los periodos fiscales de noviembre y diciembre de 2014. Además, constató diferencias en las retenciones computables declaradas por el contribuyente en los periodos setiembre y noviembre/2014. En consecuencia, el equipo auditor de la **SET** procedió a reliquidar el IVA resultando saldo a favor del contribuyente, conforme el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Ingresos gravados	IVA Débito	IVA crédito	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	Impuesto determinado 10%	Saldo a favor del contribuyen del periodo anterior	Retenciones computables	Saldo a favor del contribuyente
sep-14	48.318.182	4.831.818	1.931.361	916.092	1.984.365	25.252.365	450.000	23.718.000
nov-14	66.227.279	6.622.727	2.360.193	-	4.262.534	21.820.707	230.000	17.788.173
dic-14	96.045.456	9.604.546	105.453	-	9.499.093	17.788.173	672.726	8.961.806

Con base en lo expuesto, el equipo auditor de la **SET** sugirió que el contribuyente proceda a rectificar sus declaraciones juradas del IVA de los periodos setiembre, noviembre y diciembre/2014. Además, propuso la aplicación de multas por contravención por: **a)** no dar cumplimiento a las formalidades para la emisión de sus comprobantes de ventas, ya que no utilizó su numeración correlativa, tal como lo disponen el artículo 85 de la Ley Nº 125/91 y el inciso c) del artículo 3 de la RG Nº 7/13 y **b)** no coincidir las declaraciones juradas fielmente con la documentación correspondiente, conforme lo dispone el artículo 207 de la Ley N° 125/91.

De acuerdo a lo expuesto, el equipo auditor sugirió el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G 1.621.000 (Guaraníes un millón seiscientos veintiún mil)**, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Total
Contravención - no utilizó su numeración correlativa.	300.000
Contravención - no coincidir las declaraciones juradas fielmente con la documentación.	1.321.000
TOTAL GENERAL	**1.621.000**

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Teniendo en cuenta que el contribuyente no expresó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final del 11/11/2016, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo al contribuyente, según Resolución J.I. Nº del 10/01/2017, siendo la misma debidamente notificada mediante cédula el 18/01/2017, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

En fecha 01/02/2017 el sumariado solicitó prórroga para presentar descargo la cual fue concedida conforme a lo establecido en el num. 3 de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, y habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el mismo lo haya hecho, y no habiendo pruebas que diligenciar, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

1. INGRESOS NO DECLARADOS

Conforme a lo denunciado por el equipo auditor de la **SET** y las evidencias obtenidas durante el proceso de control, el **DSR1** confirmó la existencia de ingresos gravados por el IVA no declarados por el contribuyente, pues se constató que el mismo emitió y expidió las facturas N° por valor de G 80.000.000 a el 15/12/2014 y N° de G 58.000.000 a nombre de el 30/11/2014 (fs. expediente) hecho confirmado por el propio sumariado, pues el mismo procedió a rectificar sus declaraciones juradas del IVA con posterioridad a la culminación de los trabajos de fiscalización (15/11/2016) e incrementó el monto de sus ingresos conforme a los resultados sugeridos por los auditores de la **SET**.

Con base a lo expuesto, el **DSR1** concluyó que corresponde confirmar el Informe Final de Auditoría DAGC3 N° del 30/11/2016.

2. UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL CRÉDITO FISCAL – RETENCIONES COMPUTABLES DEL IVA

Analizados los antecedentes obrantes en el expediente, el **DSR1** comprobó que el contribuyente declaró supuestas retenciones computables en los periodos fiscales de setiembre y noviembre/2014, las cuales consultadas en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu no fueron informadas por los agentes de retención, por lo que los auditores procedieron a impugnar dichos valores.

El **DSR1** procedió a verificar los valores registrados en el Formulario N° 120, campo 52 "Retenciones computables por operaciones gravadas" de la DDJJ rectificativa presentada por el sumariado el 19/11/2016 correspondiente al periodo fiscal noviembre/2014 y constató la siguiente diferencia:

Periodo Fiscal	Retenciones computables s/ auditoria	Retenciones computables s/ rectificativa del 19/11/2016

nov-14	230.000	320.000

Por lo tanto, ya que el contribuyente no presentó documentación alguna que refute las imputaciones que constan en el Informe Final, no desafectó las retenciones computables impugnadas durante la auditoría en los periodos fiscales setiembre y noviembre/2014 y ante la inexistencia de pruebas valederas, persisten los hechos denunciados por el equipo auditor de la **SET**.

3. CONTRAVENCIÓN

En cuanto a la aplicación de las multas por contravención, el **DSR1** mencionó que con base en lo expuesto en los párrafos precedentes quedó demostrada la contradicción entre las DDJJ presentadas por el mismo y los documentos de respaldo incumpliendo el sumariado lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde una multa de G 1.321.000 conforme lo establecido en el Decreto N° 4954/2016.

Igualmente, conforme lo denunciado por el equipo auditor de la **SET**, el **DSR1** comprobó que el contribuyente no expide sus comprobantes de manera correlativa, por tanto se reúnen los presupuestos para considerar su conducta como contravención, por lo que recomendó la aplicación de la multa prevista en el inciso c) del artículo 3 de la RG Nº 7/13.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría DAGC3 N° del 30/11/2016.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

Art. 1. **SANCIONAR** al contribuyente con **RUC N°** con la aplicación de multa por **CONTRAVENCIÓN,** conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art. 2. **ORDENAR** la percepción de la suma de **G 1.621.000 (Guaraníes un millón seiscientos veintiún mil)**, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Total
Contravención - no utilizó su numeración correlativa.	300.000
Contravención - no coincidir las declaraciones juradas fielmente con la documentación.	1.321.000
TOTAL GENERAL	**1.621.000**

Art. 3. **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas determinadas y proceda a rectificar sus declaraciones juradas, conforme a lo sugerido por el Departamento de Control de Interno DAGC 3, así como de los subsiguientes periodos fiscales que correspondan, caso contrario la Administración realizará los ajustes de oficio.

Art. 4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Antulio Bohbout
Encargado de la Atención de Despacho s/ R.I. Nº 21/2017
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria